



GOBIERNO DE CHILE
Superintendencia de
Seguridad Social

CIRCULAR N° 1929

Santiago, 31 agosto de 2001

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES
FISCALIZADAS ACERCA DE LA FORMA EN QUE
DEBEN EMITIR SUS INFORMES Y PLANTEAR
SUS CONSULTAS A ESTA SUPERINTENDENCIA.
ACTUALIZA CIRCULAR N° 976 DE 1986.**



GOBIERNO DE CHILE
Superintendencia de
Seguridad Social

Con el objeto que esta Superintendencia pueda desarrollar en forma más eficiente y expedita su acción fiscalizadora, se instruye a las entidades sometidas a su fiscalización, ya sea en forma integral o en materias específicas, lo siguiente respecto de las consultas e informes que remitan a esta Entidad:

- 1.- Los informes evacuados a requerimiento de esta Superintendencia, relativos a presentaciones, tanto de particulares como de instituciones, deberán ser fundados, completos y acompañados de los antecedentes de respaldo.
- 2.- Las consultas efectuadas por las instituciones fiscalizadas, deberán formularse por escrito.
- 3.- Además, todas las consultas que el Instituto de Normalización Previsional, Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744, formulen a esta Institución Fiscalizadora, necesariamente deberán venir acompañadas del correspondiente estudio y opinión de la entidad requeriente.
- 4.- Todas las consultas e informes, deberán ser firmados por el Jefe del Servicio o el funcionario en quien haya delegado esta facultad. En las entidades del sector privado dichos informes deberán ser firmados por el Gerente General.
- 5.- Las consultas e informes que no cumplan con los requisitos precedentemente señalados, serán devueltos a la Institución correspondiente, a fin que se remitan en la forma antes indicada.

Saluda atentamente a Ud.,

XIMENA C. RINCON GONZALEZ
SUPERINTENDENTA

SVZ

DISTRIBUCION

Entidades fiscalizadas en forma integral
Entidades fiscalizadas en materias específicas
Dpto. Jurídico
Dpto. Actuarial
Dpto. Médico
Dpto. inspección
Sec. General
Oficina de Partes
Archivo Central